

RESOLUCIÓN 1483 DE 2013

(octubre 31)

Diario Oficial No. 48.965 de 5 de noviembre de 2013

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por la cual se definen directrices para la organización y el funcionamiento del Comité Científico Interinstitucional del SINA.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en desarrollo del numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 11 del Decreto 1603 de 1994, el artículo 13 del Decreto 1276 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que con la Ley 99 de 1993 se organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) definido como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la ley.

Que el literal 6 del artículo 1° de la precitada ley, establece como principio general de la política ambiental colombiana que la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica.

Que el artículo 2° ibídem, señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinar el Sistema Nacional Ambiental (SINA), sistema creado para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden de garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.

Que según el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, es función de este Ministerio, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y establecer el Sistema de Información Ambiental.

Que el artículo 16 de la Ley 99 de 1993, establece que las entidades científicas adscritas y vinculadas a este Ministerio son: El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam; el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de

Andreis”, INVEMAR; el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”; el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “Sinchi”; y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”.

Que de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 1603 de 1994 y artículo 13 del Decreto 1276 de 1994, los Institutos coordinarán sus actividades y cooperarán entre ellos mismos y con el Ministerio, para lo cual participarán en el Comité Científico Interinstitucional.

Que el artículo 3° del Decreto 2370 de 2009, determina los instrumentos de planificación para los Institutos de Investigación vinculados y adscritos a este Ministerio, que son el Plan Estratégico Nacional de Investigación Ambiental y el Plan Institucional Cuatrienal de Investigación para cada instituto.

Que el artículo 4° del mencionado decreto, contempla que el Plan Estratégico Nacional de Investigación Ambiental será el instrumento de planificación fundamental de largo plazo, que orienta y focaliza, para una vigencia de 10 años, la actividad de la investigación ambiental en el SINA, plan que será formulado por este Ministerio en coordinación con los institutos de investigación del SINA.

Que la investigación ambiental es una herramienta esencial para generar conocimiento científico y desarrollo tecnológico que sirve de apoyo para lograr la eficacia y eficiencia en la gestión ambiental.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* El Comité Científico Interinstitucional del Sistema Nacional Ambiental (SINA), como órgano de coordinación y articulación entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus entidades científicas adscritas y vinculadas, recomendará estrategias, programas, líneas de investigación orientadas a la producción de conocimiento ambiental y la producción de información necesaria para la gestión de todas las instituciones que componen el Sistema Nacional Ambiental en consonancia con el Decreto 2370 de 2009 y el Plan Estratégico Nacional de Investigación Ambiental (PENIA).

Artículo 2°. *Integración.* De conformidad con los Decretos 1603 y 1276 de 1994, el Comité Científico Interinstitucional del Sistema Nacional Ambiental (SINA), está integrado por:

1. Por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, harán parte de Comité:

a) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien lo preside.

b) El Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.

c) El Director de Ordenamiento Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental o su delegado.

2. Por parte de las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, harán parte del Comité:

a) El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) o su delegado.

b) El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos – Alexander von Humboldt o su representante.

c) El Director del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis (Invemar) o su representante.

d) El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones (Sinchi) o su representante.

e) El Director del Instituto de Investigación del Pacífico John von Neumann (IIAP) o su representante.

Parágrafo 1°. A las sesiones del Comité Científico Interinstitucional del SINA podrán ser invitados con voz pero sin voto, el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Director de Colciencias y las demás personas naturales o jurídicas que se consideren necesarias para la mejor ilustración de los temas.

Parágrafo 2°. Los delegados y representantes de los integrantes del Comité Científico Interinstitucional del SINA, deberán ser designados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaria Técnica del Comité.

Artículo 3°. *Actividades del Comité Científico Interinstitucional del SINA*. En cumplimiento de su objeto, el Comité deberá:

1. Identificar necesidades de conocimiento e información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades del SINA, de acuerdo con la visión estratégica y las prioridades del Sector Ambiente y adelantar las acciones pertinentes para que estas sean articuladas e incluidas en los planes y actividades de los Institutos de Investigación adscritos y vinculados a este Ministerio.
2. Asesorar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la definición de líneas de investigación y estudios ambientales pertinentes para generar la información y el conocimiento que requieran las entidades del SINA.
3. Dar recomendaciones para el cumplimiento de las metas y de los planes de las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Recomendar estrategias para la generación y promoción del conocimiento, la investigación, la innovación y la gestión de la información ambiental fundamentales para la toma de decisiones en el país.
5. Facilitar las condiciones para conocer y compartir experiencias, resultados e información entre las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Recomendar el desarrollo de actividades conjuntas que optimicen los recursos entre las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Proponer al Ministerio las estrategias para la articulación del Comité Científico Interinstitucional del SINA y el Comité Directivo del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC).
8. Recomendar estrategias para el acompañamiento de los institutos de investigación vinculados y adscritos al Ministerio en las instancias técnico científicas internacionales, así como para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en ellas.
9. Fortalecer la articulación de las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con las demás entidades integrantes del SINA, con el Sistema

de Ciencia, Tecnología e Innovación y con la institucionalidad de producción de información oficial y técnica en los distintos sectores.

10. Darse su propio reglamento.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial.***

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2013.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luz Helena Sarmiento Villamizar.